DNCP/DNC N° 8.364 / 2018

Asunción, 30 de abril del 2018.-

Señora
Rosa Ruiz, Coordinadora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Cañas Paraguayas S.A.
Presente:

REF: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 339.708 - "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ETIQUETAS - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2018"- (PRIMERA RETENCIÓN).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- Informamos a la convocante que remitieron la ***Resolución N° 35/2018*** de forma incompleta.

- Considerando que el ***artículo 28 de la ley 2051/03*** cuarto párrafo, prevé que la Resolución de la Adjudicación será notificada a cada uno de los oferentes, y deberá difundirse en el SICP. Observamos que no remitieron el acuse de Notificación de MT Gráfica S.A.C.I. e Imprenta Gama S.A; por tanto, se ha incumplido con dicha normativa.

- La Evaluación del apartado *4.3.1 Experiencia y Capacidad Técnica* en el inciso b) no coincide con las modificaciones de la adenda N° 1 publicada en el llamado.

b) Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de venta de **"Impresión de Etiquetas"**, por cifras iguales o superiores al 50% del monto total ofertado dentro de los años 2015, 2016 y 2017. Podrán presentarse la cantidad de contratos y/o facturas tanto con instituciones públicas como privadas, que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado. Se aclara que el volumen requerido corresponde a la sumatoria de los contratos o las facturas presentadas.	Cumple (Ver Anexo II)	Cumple (Ver Anexo II)

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/LG.-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-